



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 008/2012 DE MODIFICACION Y AMPLIACION PARCIAL DE LOS NUMERALES VII Y VIII DE LA LEY No. 005/2012

### ANTECEDENTE

Que, velando por el buen funcionamiento de las Asambleas Distritales Autonómicas y para que exista la mayor participación de las Organizaciones territoriales la **COMISIÓN DE PODERES** sugiere la modificación y ampliación parcial a la Ley Municipal 005/2012.

### CONSIDERANDO

Que, el art. 238 de la Constitución Política del Estado, establece con taxativa claridad y precisión que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde"

Que, de acuerdo al art. 302 Parágrafo I. numeral 1) de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos: **Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley. ,**

Que, según el art. 275 de la Constitución Política del Estado: Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera PARTICIPATIVA el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Que, Ley Municipal 005/12 de Convocatoria del Foro Municipal de Organizaciones Funcionales, Asambleas Distritales Autonómicas y Asamblea Municipal Autonómica, en el **Numeral VII (ACREDITACION)** Segundo Parágrafo: "La Comisión de Poderes conformada de acuerdo a reglamento será la encargada del proceso de acreditación, previa presentación y verificación de la documentación presentada por los Asambleístas a Asamblea Distrital. **La fecha límite de acreditación de los Asambleístas a la Asamblea Distrital, es hasta el día 12 de abril de 2012, hasta horas 18:00pm, previa presentación de nota dirigida a la Comisión de Poderes de la Asamblea, ubicada en calle Calvo No. 90 esquina Bolívar.**

Que, Ley Municipal 005/12 de Convocatoria del Foro Municipal de Organizaciones Funcionales, Asambleas Distritales Autonómicas y Asamblea Municipal Autonómica, en el **Numeral VIII (REQUISITOS PARA ACREDITACION)** "Los Asambleístas participantes, deberán presentar a la Comisión de Poderes, la siguientes documentación, entre otros: "..... Fotocopia simple de la Resolución que otorga la Personalidad Jurídica..."

Que, al ser un hito único e histórico, requiere de tramitación especial, decisiones trascendentales, oportunas y ágiles que provoquen resultados eficientes, en ese sentido, se hace necesario la modificación parcial y la ampliación de los Numerales VII y VIII de la Ley Autonómica Municipal 005/2012.

Que, con los antecedentes y justificativos mencionados y para hacer operativo el funcionamiento y las decisiones que se asuman, proponen la modificación y ampliación de los Numerales VII (...fecha límite de acreditación de los Asambleístas a la Asamblea Distrital, será hasta el día Lunes 16 de abril de 2012, Hrs. 18:00) y VIII (...en caso de que las organizaciones territoriales que no tuviesen Personalidad Jurídica e hiciesen vida orgánica, deberán presentar una



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

certificación de su existencia, en el AREA URBANA será firmada y sellada por el Presidente del Consejo Distrital y el miembro titular del Comité de Vigilancia del Distrito y en el AREA RURAL será firmada y sellada por el Ejecutivo de la Sub Centralía y el miembro titular del Comité de Vigilancia del Distrito, que corresponde a la Ley Autonómica Municipal No. 005/12.

## **POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, cumpliendo con las normas y los procedimientos establecidos, APRUEBA y sanciona la Ley Autonómica No. 008/2012, de Modificación Y Ampliación Parcial de los Parágrafos VII y VIII de la Ley No. 005/2012, bajo el siguiente texto:

### **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 008/12**

**Art. 1º APROBAR la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 008/2012, DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACION PARCIAL DE LOS NUMERALES VII Y VIII DE LA LEY 005/2011, bajo el siguiente texto:**

**Parágrafo VII** (Segunda Parte): "La Comisión de Poderes conformada de acuerdo a reglamento será la encargada del proceso de acreditación, previa presentación y verificación de la documentación presentada por los Asambleístas a Asamblea Distrital. La fecha límite de acreditación de los Asambleístas a la Asamblea Distrital, es hasta el día 12 de abril de 2012, hasta horas 18:00pm, previa presentación de nota dirigida a la Comisión de Poderes de la Asamblea, ubicada en calle Calvo No. 90 esquina Bolívar. **(se modifica y amplía con el siguiente texto):**

**La Comisión de Poderes conformada de acuerdo a reglamento será la encargada del proceso de acreditación, previa presentación y verificación de la documentación presentada por los asambleístas a Asamblea Distrital, la fecha límite de acreditación de los Asambleístas a la Asamblea Distrital, será HASTA EL DIA LUNES 16 DE ABRIL DE 2012, HRS. 18:00pm., previa presentación de nota dirigida a la Comisión de Poderes de la Asamblea, ubicada en la Calle Calvo N° 90 esq. Bolívar.**

**Parágrafo VIII.** Los Asambleístas Participantes, deberán presentar a la Comisión de Poderes la siguiente documentación:

1. Fotocopia de Carnet de identidad
2. Acta original o fotocopia legalizada de la elección del delegado
3. **Fotocopia simple de la resolución que otorga la Personalidad Jurídica, en el caso de las Organizaciones Territoriales que no tuviesen Personalidad Jurídica e hiciesen vida orgánica, deberán presentar una Certificación de existencia, en el AREA URBANA será firmada y sellada por el Presidente del Consejo Distrital y el miembro Titular del Comité de Vigilancia del Distrito y en el AREA RURAL será firmada y sellada por el Ejecutivo de la Sub Central y el miembro Titular del Comité de Vigilancia del Distrito.**
4. Nota de atención dirigida da la Comisión de Poderes

**Art. 2.-** Remítase al Ejecutivo Municipal para su PROMULGACION en el marco del procedimiento establecido en la Ley No. 001/2011.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**Aprobada y sancionada como se encuentra la Ley No. 008/12 de Modificación y Ampliación Parcial de los Parágrafos VII y VIII de la Ley 005/2012 de Convocatoria del Foro Municipal de Organizaciones Funcionales, Asambleas Distritales Autónomas y Asamblea Municipal Autónoma, remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación.**

Es dada en la Salón Azul del H. Concejo Municipal de Sucre, en la Sesión Plenaria de **once** de abril de **dos mil doce** años.

  
Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C. M.**

Por tanto lo promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, a los **16** días del mes de abril de dos mil doce años.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

